



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1903.)

Núm. 2.076.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno civil de la provincia.

LA MENDICIDAD.

CIRCULAR NÚM. 73.

Alarmante por demás es el crecimiento que vá tomando en España la mendicidad, no siendo ciertamente la provincia de Valladolid la que aparece con menor contingente, sobre todas las poblaciones de alguna importancia. Tal es el número de pordioseros que imploran la caridad en la vía pública, frecuentes los disturbios, y con pertinaz insistencia hurtos y robos domésticos que pudieran tal vez tener alguna relacion con el hecho que se apunta.

Deber imperioso de toda Autoridad es atender á la curacion de tal enfermedad y si no extirparla de raiz, dejar al menos puestos los jalones para que las de-

más autoridades y muy especialmente las Corporaciones provincial y municipales, busquen los medios de concluir con este mal crónico ya, en los tiempos presentes, y que en determinadas circunstancias, podría envolver un grave peligro de difícil solución.

La mendicidad proviene muchas veces de causas ajenas á la persona que la ejerce, pero en la mayor parte de los casos es sólo hija de la pereza y del poco amor al trabajo, y adquirida desde la niñez, crea en el mendigo un estado especial que llega á constituir su único oficio; por eso se vé con sobrada frecuencia que reclusos en Establecimientos benéficos ó en correccionales, salen de nuevo cuanto antes pueden, invaden las calles y lo peor del caso es que á veces éste, que podemos llamar un vicio, vá acompañado de otros, y muchos de verdaderos delitos.

Casos hay, en que las autoridades no pueden ni deben prohibir la postulacion. Cuando los achaques, los accidentes desgraciados ó fortuitos ó los años imposibilitan al hombre honrado para el trabajo, y no tiene familia que le mantenga, entonces la caridad pública, la caridad cristiana se impone, como se impone asimismo, y hasta es un deber ineludible cuando esos seres se arruinan por una catástrofe como inundaciones, incendios, terremotos y pérdidas de cose-

cha. Pero si en estos casos merece todo amparo el desgraciado que quiere ganarse su sustento y no encuentra medio, no es ciertamente el mejor de ejercer la caridad, el de entregar de una manera desordenada, sin conocimiento de la verdadera necesidad y en la calle, la moneda que si en ocasiones cubre la miseria, en la mayoría de los casos, alienta y fomenta un vicio, desatendiendo al que más prudente oculta su estado y situación por respetos sociales ó por temores justificados de aparecer como vicioso y refractario al trabajo. Por eso es tan general y produce mejores efectos la limosna que se dedica á las necesidades cuando se dá bajo el amparo de las autoridades en Asilos convenientemente instalados ó por socorros domiciliarios. Cuando la mendicidad constituye un oficio, no debe en manera alguna socorrerse al pordiosero, sino al contrario, debe ser recluso en Asilos, donde además de facilitarle alimento y vestido se les obligue á permanecer trabajando, aprendiendo un oficio si su estado se lo permite, separándole de la holganza y pereza que le conduce al quebrantamiento de las leyes penales con delitos que tienen su sancion en el Código.

Tal vez en la provincia de Valladolid obedezca la mendicidad á causas señaladas en este segundo orden y aumentada acaso por pordioseros de otras regiones traí-

dos por la idea de bienestar ó en la creencia de encontrar mayor ganancia en su desgraciada y triste situación, sin olvidar también la imposibilidad de que muchos tomando el aspecto externo de tales se sirvan de ese medio de desorientacion para efectuar hurtos y robos aprovechando la ausencia de los dueños de casas y comercios en días feriados, buscados de propósito para el mejor éxito de sus hazañas y sin aparecer sospechosos aun para los más escrupulosos guardadores de la tranquilidad pública.

Teniendo en cuenta lo expuesto, he acordado dirigirme por la presente circular no sólo á la Excma. Diputación provincial sino á los Ayuntamientos todos de la provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance procuren en un plazo lo más breve posible establecer locales donde alojar los mendigos hijos de sus respectivos pueblos de una manera conveniente, recurriendo para ello á la suscripcion entre el vecindario, el que seguramente responderá á este llamamiento encaminado sólo á variar la forma de hacer la limosna. Mientras se establecen estos locales donde no los haya, los Ayuntamientos deben atender á la manutencion de los menesterosos con socorros domiciliarios, advirtiéndoles que sólo harán ésto con aquellos que no tengan familia que les mantenga ni posibilidad física de trabajar y sean naturales de aquél

término municipal, debiendo ser conducidos los que no lo sean al pueblo de su naturaleza si fuesen de esta provincia y expulsados de ella los que pertenezcan á otra, para lo cual se les facilitará en este Gobierno civil la carta de caridad correspondiente. Los mendigos que reconocidamente sean vagamundos ó perezosos, deberán ser recluidos en tales Establecimientos hasta que adquieran el hábito del trabajo.

Justo es me dirija también al vecindario acomodado, rogándole facilite su limosna á las Corporaciones municipales para el logro de este objeto, no dudando que el cristiano y caritativo pueblo Vallisoletano atenderá desde luego una excitación en la que sólo me guía el deseo de hacer un bien á esta provincia y á la misma clase verdaderamente menesterosa de quien se trata, así como á estirpar la vagancia, vicio social que por desgracia va creciendo sin medida en los tiempos presentes.

Queda prohibida la mendicidad dentro de esta provincia á todos los que la ejercen de oficio; y en su consecuencia encargo á la fuerza de la Guardia civil y agentes de mi autoridad, que todo pobre vagamundo que transite por este territorio sea detenido si pidiera limosna y conducido á disposición del Alcalde del pueblo de su nacimiento, si fuere de esta provincia ó á mi disposición si fuere forastero, exceptuando aquellos que caminaren con carta de caridad y durante su marcha no imploren la caridad pública, limitándose á recoger los socorros que en la misma carta se determinaren.

Los señores Alcaldes me darán cuenta en un plazo que no exceda de treinta días de las medidas que los Ayuntamientos que presiden adopten para el cumplimiento de la presente circular, la que quedará en suspenso cuando aflija á algun pueblo de esta provincia alguna calamidad pública de esas que sumen en la miseria á muchas familias y á cuyo socorro no puede acudir en momento dado por los medios legales.

Valladolid 21 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

Santos Ortega.

NUM. 2.085.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Habiendo correspondido en turno recoger los títulos de la Deuda provincial, señalados con los números 325, 336, 623, 1542, 1543, 1544, 1546, 1547, 1548, 1846, 1935, 1949, 1956 de la primera serie, y números 151, 152, 154, 155, 156, 334 y 483 de la segunda serie, he dispuesto que por sus tenedores se hagan efectivos en la Depositaria de fondos provinciales previa la presentación de los mismos en las Oficinas de Contaduría para la oportuna toma de razón.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, debiendo advertir que si pasado el término de ocho días á contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia no se presentaren para su abono los expresados créditos como queda indicado, se entenderá que los poseedores de ellos renuncian á percibir intereses necesarios del capital que la Corporación que presido trata de satisfacer por el orden de preferencia que estableció el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Valladolid 21 de Septiembre de 1903.—El Ordenador de pagos, *Fidel Recio.*

NÚM. 1.710.

Cuenta justificada de los materiales invertidos en las obras que se ejecutan por administración en el Hospital provincial, según acuerdo de la Comisión de 22 de Enero último.

	Pesetas.
A D. Francisco Villanueva, según factura adjunta.	41'50
Importe total.	41'50

Asciende la presente cuenta de materiales á la cantidad de cuarenta y una pesetas y cincuenta céntimos.

Valladolid 18 de Julio de 1903.—P. A. El Arquitecto provincial, *—Canuto Capdevila.*

Comisión provincial.—Sesión del 21 de Julio de 1903.—Aprobada y pase al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria.*—El Secretario accidental, *Celestino Bocos.*

NÚM. 2.089.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cédulas personales no hechas efectivas en el período voluntario.

CIRCULAR.

Trancurrido con exceso el plazo que esta Delegación, en Circular de 24 de Agosto próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 del mismo, señaló para que los Ayuntamientos remitieran á la Administración de Contribuciones las Cédulas personales del año actual, no hechas efectivas en el período voluntario, con las triplicadas relaciones de morosos, ó certificación de haber sido todas ellas expandidas durante dicho plazo; y siendo muchísimos los Ayuntamientos que aun no han cumplido el citado servicio, en el que no puede consentirse demora; esta Delegación, advierte por medio de la presente, á todos los señores Alcaldes que se hallan en descubierto por el repetido servicio, que, de no cumplirlo en el improrrogable plazo de tres días, contados desde la publicación de la presente, les será impuesta sin otro aviso, la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, con la que, desde luego quedan conminados, por desobediencia.

Valladolid 21 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NÚM. 2.058.

Mayorga.

Por la respectiva comisión de este Ayuntamiento se ha formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1904 el que por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos que determina la vigente ley Municipal.

Mayorga 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Modesto Lafuente.

NÚM. 2.078.

Santa Eufemia.

Servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, para proveerla en propiedad, se anuncia la vacante por término de diez días, con el sueldo anual de 830 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de los títulos que acrediten su aptitud y conducta, pasado dicho término se proveerá.

Santa Eufemia 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Rodríguez.

NUM. 2.063.

Villacreces.

Don Fructuoso Blanco Felipe, en funciones de Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que la 1.^a subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1904, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día treinta del mes corriente y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 596 pesetas 89 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de 5, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que re-

ulte hacer la proposicion más ventajosa.

Villacreces á 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Blanco.—El Secretario, Juan Antonio Blanco.

NUM. 2.062.

Villafranca de Duero.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, para la asistencia de doce familias pobres, transeuntes de esta clase y demás obligaciones que las disposiciones vigentes imponen á los Facultativos titulares.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca de Duero 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Manuel Pamparacuatro.—El Secretario, Félix A. Carrascal.

NUM. 2.070.

Villalar.

Formadas las cuentas del Pósito municipal de esta villa, correspondientes á los años de 1900 y 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de cinco días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan examinarse por los vecinos que así lo estimen oportuno.

Villalar 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Lino Rodriguez.

NUM. 2.079.

Montejo de Arévalo.

Anuncio.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncia la vacante de la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este distrito dotada con el sueldo anual de 40 pesetas pagadas por cuenta del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Lo que se hace notorio por el presente á fin de que en el término de diez días los aspirantes

á dicha plaza presenten sus instancias al Ayuntamiento acompañadas del título profesional y certificacion de buena conducta; debiendo advertir que el agraciado puede hacer iguales particularidades en número de 150 en que consisten próximamente los labradores y vecinos sujetos á expresada iguala.

Montejo de Arévalo á 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Isidro García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.059.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Diez García, vecino que se dice ha sido de Santovenia, cuyo actual paradero se ignora; para que el día diez y ocho de Noviembre próximo á las diez de la mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que, como Jurado asista al juicio oral señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Miguel García Aznar, sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 52 de la ley respectiva.

Dado en Valladolid á diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NÚM. 2.075.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á don Pedro Diez García, vecino que fué de Santovenia, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veinte de Noviembre próximo á las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia á fin de asistir como jurado al juicio señalado en causa procedente de este Juzgado sobre robo contra Angela Gallego Gomez, bajo la responsabilidad que establece el

artículo cincuenta y dos de la ley respectiva.

Valladolid diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Gregorio Nuñez.

NÚM. 2.060.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

Por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de órdenes de la Superioridad por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, se ha acordado citar á D. Pedro Diez García, vecino que ha sido de Santovenia y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día diez y nueve de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta Ciudad, al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de causa seguida contra Secundino Dominguez Castellanos, sobre robo, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, incurrirá en la multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Y para que tal citacion tenga lugar é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante el ignorado paradero del D. Pedro, expido la presente cédula que firmo como Escribano originario en Valladolid á diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Anastasio H. Almaráz.

Juzgados municipales.

NÚM. 2.074.

BERCERO.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley del Poder judicial.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expresando en ellas las circunstancias que reúnen para el desempeño del cargo.

Bercero 12 de Septiembre de

1903.—El Juez municipal, Leon de Fuentes Pelaez.—El Secretario habilitado, Juventino Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.067.

Nava del Rey.

El Lunes 14 del actual desapareció de esta Ciudad, una bucha de treinta meses, pelo rucio, alzada tres dedos, cuyo semoviente es de la propiedad de don Antonio V. Sanchez Gomez.

La persona en cuyo poder se halle la entregará en esta Alcaldía y se le abonarán los gastos que haya ocasionado.

Nava del Rey 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

NÚM. 2.069.

Nava del Rey.

El día diez y siete del corriente mes á las cuatro de la tarde y del molino de Zofraga en el término municipal de Tordesillas, desapareció una mula cebra oscura, fea, descarnada, corrida de nalgas, tiene por encima del hocico ó labio al lado derecho, un bulto como un divieso, que la ha supurado.

Dicho semoviente es de la propiedad de D.^a Angustias Casasola Descalzo, vecina de esta Ciudad, quien abonará los gastos que ocasione á la persona que la haya recogido y que deberá comunicarlo ó entregarla á esta Alcaldía.

Nava del Rey 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

NÚM. 2.064.

EDICTO.

Don Gerardo Saiz Miranda, Subdelegado de Farmacia del partido de Olmedo.

Hace saber: Que para cumplir lo ordenado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 10 de Agosto por el Sr. Director general de Sanidad, se convoca á todos los señores Farmacéuticos titulares de este distrito á la reunion que, el día 4 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, habrá de celebrarse en la Casa Consistorial de esta villa, para hacer la eleccion de Compromisario, á los fines seña-



lados en los artículos 96 al 100 del Real decreto de 14 de Julio de este año.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residen los señores Farmacéuticos titulares, les den conocimiento de este anuncio y le manden fijar en el sitio de costumbre.

Matapozuelos 16 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado, Gerardo Saiz Miranda.

Núm. 2.048.

Comision Liquidadora del Batallon Cazadores Expedicionarios á Filipinas núm. 10, afecta al Regimiento Infanteria de Burgos número 36.

Relacion nominal de los individuos de este disuelto Batallon á los cuales se han formalizado sus ajustes y no los han solicitado.

Soldado, Dionisio Alonso Pastor, natural de Villardefrades, provincia de Valladolid, es fallecido y deben reclamarlos sus herederos.

Leon 10 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor, Constantino Selva.—V.º B.º, El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Cano.

NUM. 2.072.

Regimiento Caballería de Palencia núm. 14.—Reserva.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 y siguientes hasta el 247 inclusive del Reglamento para la ejecucion de la vigente Ley de Reclutamiento todos los individuos que se hallen en situacion de 2.ª reserva, reserva activa y licencia ilimitada que tengan su residencia en el partido judicial de Villalon, y hayan prestado sus servicios en el arma de Caballería pasarán la revista anual reglamentaria ante las autoridades de sus respectivas localidades en los meses de Octubre y Noviembre próximos cuidando las autoridades de referencia de dar conocimiento en la primera quincena de Diciembre de los que lo hayan verificado.

Asimismo, los pertenecientes á los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885, 1886, 1887, 1888 y 1889 y los que con abonos de campaña se hallen en la actualidad cumplidos y no hubiesen recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas á esta oficina por conducto de las Auto-

ridades de referencia donde residen, siempre que pertenezcan á este Regimiento, acompañando los pases de situacion de los interesados, y los que se encuentren residiendo en algun punto que no estén autorizados por no haber pedido el traslado de residencia, solicitarán éste de mi autoridad á la brevedad posible.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los citados reservistas, sea cumplimentado cuanto se ordena, y el que no lo cumplimente, se le considerará como desertor para castigarle con arreglo á lo que determina el Código de Justicia Militar y órdenes vigentes.

Palencia 17 de Septiembre de 1903.—El Coronel, Hipólito García.

Núm. 2 088.

Regimiento Infantería Reserva de Palencia Núm. 100.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 al 247 del Reglamento para la ejecucion de la vigente Ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situacion de reserva activa y segunda reserva y hayan prestado sus servicios en el arma de Infantería y en los Cuerpos de Administracion militar, Sanidad militar y Brigada obrera y Topográfica de Estado Mayor, pasarán la revista anual reglamentaria ante las autoridades de sus respectivas residencias, en los meses de Octubre y Noviembre próximos dando aquellas conocimiento de los que lo verifiquen en la primera quincena del mes de Diciembre.

Asimismo los pertenecientes á los reemplazos de 1882 al 1890 y los que con abono de campaña se hallen en la actualidad cumplidos y no hubiesen recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas á estas oficinas por conducto de las referidas autoridades, siempre que pertenezcan á este Cuerpo, acompañando el pase de situacion que obrará en poder de los interesados.

Palencia 21 de Septiembre de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Joaquin Martinez.

Núm. 2.065.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 5 de Octubre próximo á las doce para adquirir dos wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Octubre, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debilmente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 18 de Septiembre de 1903.—El Director, Juan Bo.

NUM. 2.066.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Estableci-

miento el día 5 Octubre de próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 18 de Septiembre de 1903.—El Director, Juan Bo.

Núm. 2.061.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 7 de Octubre, á las diez tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 16 de Septiembre de 1903.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja para pienso.
Carbon de cok.

Imprenta del Hospicio provincial.